

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Cunquilla de Vidriales al de Granucillo, de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONI

DECRETO 2774/1971, de 28 de octubre, por el que se resuelve que no procede aprobar la incorporación voluntaria de los Municipios de La Hoya y de Navacarros al de Béjar (Salamanca).

Los Ayuntamientos de La Hoya y de Navacarros acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al de Béjar, los tres de la provincia de Salamanca, por considerarla conveniente para los intereses municipales. Por su parte, el Ayuntamiento de Béjar también adoptó acuerdos de aceptar las incorporaciones instadas.

Sustanciado el expediente con sujeción a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, durante el trámite de información pública, por vecinos de La Hoya y de Navacarros se presentaron escritos oponiéndose a la incorporación, y, a la vista de los mismos, los Ayuntamientos de La Hoya y de Navacarros, estimando razonables sus alegaciones, acordaron dejar sin efecto sus anteriores acuerdos favorables a la incorporación de sus Municipios al de Béjar.

Dado el carácter voluntario del procedimiento seguido para las incorporaciones, los acuerdos finales de los Ayuntamientos de La Hoya y de Navacarros hacen legalmente imposible el que se considere la procedencia de las anejesiones instadas, al faltar uno de los requisitos fundamentales exigidos en el número dos del artículo veinte de la Ley de Régimen Local, que requiere acuerdos favorables de los Ayuntamientos interesados, no apreciándose tampoco a través de los datos que obran en el expediente la existencia, debidamente probada, de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa que aconsejen la tramitación de oficio del expediente en contra de la voluntad de dos de las Corporaciones municipales afectadas por la alteración de términos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—No procede aprobar la incorporación voluntaria de los Municipios de La Hoya y de Navacarros al de Béjar, los tres de la provincia de Salamanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONI

DECRETO 2775/1971, de 28 de octubre, por el que se aprueba la segregación del Municipio de Zarátamo, del partido judicial de Durango, y su agregación al de Bilbao (Vizcaya).

El Ayuntamiento de Zarátamo adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la segregación de su Municipio del partido judicial de Durango, para agregarlo al limítrofe de Bilbao (Vizcaya), alegando motivos de distancia, facilidad de comunicaciones y existencia de mayores relaciones del vecindario con la capital.

El expediente se sustanció en forma legal, con oposición del Ayuntamiento de Durango y conformidad de la Corporación Municipal de Bilbao, el Ministerio de Justicia ha informado en sentido favorable, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados por el Ayuntamiento de Zarátamo, y que en la petición concurren las razones de interés local que exige el número uno del artículo veinticinco del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro

de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación del Municipio de Zarátamo, del partido judicial de Durango, para su agregación al de Bilbao (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONI

DECRETO 2776/1971, de 28 de octubre, por el que se deniega la segregación del Municipio de Orozco, del partido judicial de Durango, y su agregación al de Bilbao (Vizcaya).

En el expediente instruido a petición del Ayuntamiento de Orozco para la segregación de su Municipio del partido judicial de Durango y agregación al de Bilbao (Vizcaya), que se ha sustanciado en forma legal, con informe desfavorable del Ministerio de Justicia, la circunstancia de que el término municipal de Orozco no sea limítrofe con el partido judicial de Bilbao impide se acceda a lo solicitado, de conformidad con lo prevenido en el número uno del artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del Municipio de Orozco, del partido judicial de Durango, para su agregación al de Bilbao (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 16 de agosto de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona:

Servicio entre Torrellano y Aeropuerto de Alicante, como prolongación del servicio de igual clase entre Alicante y Torrellano, V 2345, provincia de Alicante, expediente 0.285, a don Rafael Escolano López, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario El itinerario entre Torrellano y Aeropuerto de Alicante se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Seis diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio base (V-2345). El horario de estas expediciones se fijará, de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la explotación los siguientes vehículos: Los adscritos al servicio base, V-2345.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas: Las mismas del servicio base V-2345.

Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente a) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—6.909-A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia en el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de «Requetá de giro complementarias de las de ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 89,281 al 97,301 de la C. N. 601, de Madrid a León por Segovia». Término municipal de Segovia.

Habiendo transcurrido los plazos fijados por la Ley de Expropiación Forzosa para la información pública correspondiente, esta Jefatura, de acuerdo con el artículo 52, regla segunda de la Ley antes citada, ha señalado el día y hora que a continuación se mencionan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. Este acto tendrá lugar en la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia.

Se advierte a todos los relacionados que la inclusión no presume su titularidad ya que ésta será justificada en el momento del levantamiento del acta.

Segovia, 5 de noviembre de 1971.—El Ingeniero Jefe.—6.833-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca: 1. Propietario: Don Marcos Calle. Domicilio: Carretera de Boceguillas. Día y hora del levantamiento de las actas: 16 de diciembre de 1971, a las once treinta de la mañana.

Número de la finca: 2. Propietario: Don José García Gómez. Domicilio: Rúa de la Vega, número 3, León. Día y hora del levantamiento de las actas: 16 de diciembre de 1971, a las once treinta de la mañana.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 646,800 al 644,800. Tramo río Ulla-Santiago de Compostela. Término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 26 de noviembre, a las diez horas y en Susana (término municipal de Santiago de Compostela), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 8 de noviembre de 1971.—El Ingeniero Jefe.—6.804-E.

RELACION QUE SE CITA

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie (Ha.)	Parale	Cultivo actual
<i>Susana (término municipal de Santiago)</i>					
405-1	15	Piácido Bahamonde Beo	0,0150	Susana	Regadio.
405-1	83	Piácido Bahamonde Beo	0,0060	Entre Ríos	Prado regadio.
405-2	37	Manuela Beu Seijo	0,0237	Susana	Regadio.
405-2	38	Manuela Beu Seijo	0,0053	Susana	Prado.
405-2	40	Manuela Beu Seijo	0,0685	Susana	Regadio.
405-2	50	Manuela Beu Seijo	0,0950	Besadas	Regadio.
405-2	76	Manuela Beu Seijo	0,1190	Chouza de Devesa.	Regadio.
405-3	26	Manuela Bouzas Garrido	0,0230	Susana	Prado.
405-4	81	Eduardo Carro Castelan	0,0450	Chouza de Devesa.	Prado regadio.
405-5	36	Hros. de Josefa Casio	0,0184	Susana	Regadio.
405-5	73	Hros. de Josefa Casio	0,0250	Chouza de Devesa.	Regadio.
405-6	46	Hros. de Antonio Castro	0,0340	Susana	Regadio.
405-6	62	Hros. de Antonio Castro	0,0280	Besadas	Regadio.
405-7	104	Hros. de Manuela Castro	0,0100	Costaneira	Pinar.
405-8	39	Andrés Castro Lamas	0,0203	Susana	Regadio.
405-8	63	Andrés Castro Lamas	0,0315	Besadas	Regadio.
405-8	111	Andrés Castro Lamas	0,0190	Costaneira	Pinar.
405-8	28	Hros. de Antonio Castro Rivas	0,0188	Susana	Regadio.
405-8	31	Hros. de Antonio Castro Rivas	0,0152	Susana	Regadio.
405-9	77	Hros. de Antonio Castro Rivas	0,0500	Chouza de Devesa.	Regadio.

Término municipal de Susana

405-9	105	Hros. de Antonio Castro Rivas	0,0390	Costaneira	Pinar.
405-9	107	Hros. de Antonio Castro Rivas	0,0142	Costaneira	Pinar.
405-10	103	José Castro Viéitez	0,0110	Costaneira	Pinar.
405-11	79	Esclavitud Cepeda Beu	0,0380	Chouza de Devesa.	Regadio.
405-11	86	Esclavitud Cepeda Beu	0,0133	Alargo	Prado regadio.
405-11	92	Esclavitud Cepeda Beu	0,0052	Entre Ríos	Prado regadio.
405-11	108	Esclavitud Cepeda Beu	0,0220	Costaneira	Pinar.
405-12	17	Jesús Cepeda Beu	0,0370	Susana	Riego.
405-12	110	Jesús Cepeda Beu	0,0280	Costaneira	Pinar.
405-13	36	Hros. de Josefa Cepeda Beu	0,0163	Susana	Regadio.
405-13	66	Hros. de Josefa Cepeda Beu	0,0075	Alargo	Prado regadio.
405-14	44	Hros. de Josefa Cepeda Beu	0,0060	Susana	Regadio.
405-14	68	Hros. de Josefa Cepeda Beu	0,0066	Alargo	Prado regadio.
405-15	2	Jesús Cepeda Rivas	0,0360	Susana	Prado.
405-15	33	Jesús Cepeda Rivas	0,2720	Susana	Regadio.
405-15	35	Jesús Cepeda Rivas	0,0580	Susana	Regadio.
405-15	56	Jesús Cepeda Rivas	0,4270	Susana	Regadio.
405-15	54	Jesús Cepeda Rivas	0,0240	Besadas	Regadio.